



IMPUESTOS
INTERNOS

14/03/2025

G. L. Núm. 4439XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consulta si procede el cobro del 5% del valor de la subasta del bien mueble (vehículo) que pretende cobrar la Administración Local, en razón de que, en su entendimiento las disposiciones establecidas en la Ley núm. 45-20 de Garantías Mobiliarias¹ no establece tal cobro indicado y que dicho proceso fue llevado sin la participación de licitadores, procediendo adjudicar el bien a la acreedora garantizada XXXX por ante el Juzgado de Paz, por lo que, tampoco cumple con lo dispuesto en el párrafo I del artículo 126 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Procede el cobro del 5% del valor de la subasta requerido por la Administración Local en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 821-27 de Organización Judicial y Sus Modificaciones², toda vez que se trata de un proceso de adjudicación resultante de una venta en pública subasta, no así de un proceso directo de adjudicación sin intervención judicial de los establecidos en la citada Ley núm. 45-20, la cual establece para las partes formas alternativas de la entrega del bien dado en garantía en una según los términos y condiciones establecidas en el contrato suscrito por las partes envueltas en la operación comercial de que se trate.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 23 de enero del 2020.

² Del 27 de septiembre del 1927.

